



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201311200403401

Fecha: 08-04-2013

Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

Señora

LADY JOHANNA VELASQUEZ NIÑO

Diagonal 30 A 31 - 51

Bucaramanga – Santander.

Asunto: Transcripción de incapacidades

Respetada señora Lady Johanna:

Hemos recibido su comunicación en la que consulta si una EPS puede reducir los días de incapacidad recomendados por el médico tratante y en consecuencia, *“cómo puede un trabajador defenderse ante semejante atropello”*.

Al respecto, le informamos que efectivamente el médico de su EPS puede reducir los días de incapacidad que un médico ajeno a ella haya concedido, bajo el entendido que en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, las incapacidades son expedidas por los profesionales de la salud que forman parte de la red prestadora de la EPS a la que se encuentre afiliado el cotizante; por lo que siendo las EPS quienes deben reconocer en principio las incapacidades, son ellas las llamadas a expedirlas a través de sus profesionales adscritos.

Al punto, debe anotarse que si una incapacidad ha sido expedida por un galeno ajeno a la EPS, será preciso que aquella se traslade al formulario oficial de la EPS y con fundamento en este procedimiento, se proceda a su reconocimiento, trámite denominado **-transcripción de la incapacidad-**.

Igualmente, debe anotarse que en el certificado de incapacidad se debe hacer constar como mínimo la inhabilidad, el riesgo que la origina y su tiempo de duración y que su reconocimiento inicial por parte de las Entidades Promotoras de Salud encuentra fundamento en el artículo 206 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 28 del Decreto 806 de 1998, el primero de los cuales, señala:

“ARTICULO. 206.-Incapacidades. Para los afiliados de que trata el literal a) del artículo 157¹, el régimen contributivo reconocerá las incapacidades generadas en enfermedad general, de conformidad con las disposiciones legales vigentes...”

¹ **A. Afiliados al Sistema de Seguridad Social.** Existirán dos tipos de afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud: 1. Los afiliados al Sistema mediante el régimen contributivo son las personas vinculadas a través de contrato de trabajo, los servidores públicos, los pensionados y jubilados y los trabajadores independientes con



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201311200403401

Fecha: 08-04-2013

Página 2 de 2

Ahora bien, la transcripción debe realizarse bajo los parámetros, términos y mecanismos establecidos por la EPS y en todo caso, como ya se resaltó, apoyados en el criterio de los profesionales de la salud adscritos a su red prestadora, quienes de ser preciso, establecerán la pertinencia o no de la incapacidad emitida por médicos no adscritos a la EPS, siendo del caso anotar, que de cumplir con los requisitos establecidos por ésta, se deberá proceder al reconocimiento y pago de la prestación económica por incapacidad.

Sobre este último aspecto, vale la pena tener en cuenta que en ningún caso el valor a reconocer puede ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, conforme lo dispuesto en la Sentencia C-543 de 2007 de la Corte Constitucional.

De otra parte, debe señalarse que en la actualidad le corresponde al empleador adelantar el trámite para el reconocimiento económico de la incapacidad y que para efectos laborales, es obligación del afiliado informarle sobre su expedición, toda vez que el Decreto – Ley 019 de 2012 ha querido sustraer al trabajador incapacitado de tal obligación.

La presente consulta, se atiende en los precisos términos del Artículo 28 del Código Contencioso Administrativo, en virtud del cual, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS GABRIEL FERNÁNDEZ FRANCO
Director Jurídico

Transcribió/Elaboró: Martha L.

Revisó: Flac P.

D:\DOCUMENTOS\CONCEPTOS\INCAPACIDADES\201342400263392 transcripción de incapacidades.docx

capacidad de pago. Estas personas deberán afiliarse al Sistema mediante las normas del régimen contributivo de que trata el capítulo I del título III de la presente Ley.

Cra. 13 No. 32-76 Bogotá D.C

PBX: (57-1) 3305000 - Línea gratuita: 018000-910097 Fax: (57-1) 3305050 www.minsalud.gov.co